



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

INICIATIVA DE LA SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES

*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES*

P R E S E N T E

La suscrita, **Lorena Cuéllar Cisneros**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el documento que integra el mayor esfuerzo internacional para promover la armonización legislativa de los Estados con el fin garantizar la protección y ejercicio de los derechos de los menores de manera universal.

Su contenido establece como niño a todo ser humano menor de 18 años, como término general mas no restrictivo y dentro del artículo 12 menciona que los Estados parte deben garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

para expresar su derecho a una libre opinión en todos los asuntos que le afectan en función de la edad y madurez del niño.

Un claro ejemplo de como este derecho toma especial relevancia es en materia sanitaria, cuando en el rango de edades de 16 a 18 años se reconoce la capacidad de este grupo de menores para decidir acerca de la intervención médica sobre su cuerpo, es decir cuentan con criterios propios, información y lógica suficiente para determinar si desean o no recibir cierto tipo de tratamientos a pesar de no tener aún la mayoría de edad y carecer de autonomía plena. Siendo responsabilidad de los médicos informar al paciente acerca de los procedimientos y alternativas que puede recibir para tratar su enfermedad.

Sin embargo, este principio solo ha sido reconocido en legislaciones de otros países que han adoptado como figura representativa de la voluntad del menor el término “Menor maduro”, el cual hace una distinción entre los menores de edades tempranas que carecen de juicio propio y aquellos, que en virtud de una edad mayor ya son capaces de tomar decisiones .

2

En este sentido, en el derecho anglosajón, basados en la jurisprudencia y el sistema de precedentes ha creado una doctrina legal en torno a la aceptación del concepto del Menor maduro, pudiéndose encontrar a lo largo de diversos casos, fallos que reconocen la libertad de los menores para elegir ciertas determinaciones acerca de la recepción o rechazo de tratamientos médicos que afecten su integridad personal.

Uno de los precedentes mas importantes se dio en Estados Unidos en 1969, durante un caso donde el juez reconoció al apelante que tenía 18 años la capacidad para dar su consentimiento para ser sometido a una intervención quirúrgica en las mismas condiciones que un adulto, a pesar de que la mayoría de edad reconocida en este país es de 21 años, ya que el razonamiento fue que se considera que un



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

menor es maduro si cuenta con la suficiente inteligencia, educación y conocimiento para tomar decisiones legales, lo cual pudo comprobarse en aquel caso en particular debido a que el apelante estaba casado, libre de autoridad parental y contaba con capacidad financiera propia.

De la misma manera, países como Inglaterra se han pronunciado en múltiples casos a favor de otorgar esta libertad de decisión a los menores cuando se trate de asuntos que afecten directamente su integridad y actuen sobre su cuerpo o mente al reconocer que si existe la madurez suficiente ellos pueden determinar como desean ser intervenidos en materia sanitaria.

Por ello, la capacidad de decidir en ciertos aspectos institucionales debe corresponder a la posibilidad de expresión de la voluntad, donde previamente se ha informado y comprendido el acto y las consecuencias del mismo, así como los resultados pudiendo comparar las alternativas existentes junto con sus ventajas y desventajas y no solo por ser mayor de edad, ya que de esta manera se limita el ejercicio de los menores a decidir libremente sobre su cuerpo e integridad al imponer la voluntad de los padres o instituciones sobre la suya.

3

En el caso de nuestro país, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se concibió como una herramienta que fortalece el marco jurídico para la protección y ejercicio de los menores mexicanos, sin embargo, aún no cuenta con este concepto en su redacción, frenando el pleno goce de sus derechos a aquellos menores que ya cuentan con elementos suficientes para probar su madurez bajo determinadas circunstancias.

Además, esta ley tiene como objeto reconocer a este grupo poblacional como titulares de derechos de conformidad con los principios de progresividad que se reconocen en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales.



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

Por lo tanto, la adición que se presenta pretende dotar de libertad a los menores maduros para poder ser reconocidos ante nuestra sociedad y que puedan reflejar su voluntad en actos que les afectan directamente en términos de salud, profesional o legal.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.	Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Serán reconocidos como menores maduros los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, y que a juicio de las instancias competentes, cuenten con capacidad suficiente para involucrarse y tomar decisiones que afecten directamente su integridad, en



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

	servicios médicos, educativos o legales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

5

Serán reconocidos como menores maduros los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, y que a juicio de las instancias competentes, cuenten con capacidad suficiente para involucrarse y tomar decisiones que afecten directamente su integridad, en servicios médicos, educativos o legales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Lorena Cuéllar Cisneros
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

**Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la
Unión, a los 4 días del mes de abril de 2017**

SUSCRIBE,

SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS